



## **RESOLUCIÓN N° 1019-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 18 de setiembre de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 666-2023  
**CUT** : 75398-2022  
**ADMINISTRADO** : Comité de Usuarios de Agua Unucñahuin Capuliyoc Ancahuachana Llampuhuaycco.  
**MATERIA** : Nulidad de oficio de acto  
: administrativo  
**SUBMATERIA** : Acreditación de disponibilidad hídrica  
**ÓRGANO** : AAA Urubamba - Vilcanota  
**UBICACIÓN** : Distrito : Saylla  
**POLÍTICA** : Provincia : Cusco  
: Departamento : Cusco

**Sumilla:** Es nula la acreditación de disponibilidad hídrica cuando el balance hídrico se sustenta en información no corroborada.

**Marco Normativo:** Numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**Sentido:** Nulidad de oficio.

### **1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO**

La Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV de fecha 11.10.2022, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para Uso Poblacional, para el proyecto “Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3 para la APV Residentes Llama Quiquijana”, a favor de la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación									
		Política			Hidrográfica		Geográfica				
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyeccion UTM (WGS 84- ZONA 19 Sur)		
									Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Manantial	Capulichayoc 2	Cusco	Cusco	Saylla	Urubamba Vilcanota	UH-N8: 49949776	WGS 84	19 Sur	190913	8501050	3,236.00
Manantial	Capulichayoc 3	Cusco	Cusco	Saylla	Urubamba Vilcanota	UH-N8: 49949776	WGS 84	19 Sur	190789	8500913	3,259.00

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para Uso Poblacional, para el proyecto “Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3 para la APV Residentes Llama Quiquijana”, se le acredita por un volumen anual de 46,603.20 m<sup>3</sup>/año, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Und	Caudal y Volumen Mensual Acreditado												Volumen Total Anual (m <sup>3</sup> )
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Capulichayoc 2	l/s	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	39,244.80
		m <sup>3</sup>	3333.12	3010.56	3333.12	3225.60	3333.12	3225.60	3333.12	3333.12	3225.60	3333.12	3225.60	3333.12	
Manantial	Capulichayoc 3	l/s	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	7,358.40
		m <sup>3</sup>	624.96	564.48	624.96	604.80	624.96	604.80	624.96	624.96	604.80	624.96	604.80	624.96	
Total		l/s	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	46,603.20	
		m <sup>3</sup>	3958.08	3575.04	3958.08	3830.40	3958.08	3830.40	3958.08	3958.08	3830.40	3958.08	3830.40		

(...).

## 2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. En fecha 11.05.2022, la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota la acreditación de disponibilidad hídrica de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3 para el proyecto denominado “Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3 para la APV Residentes Llama Quiquijana”, ubicado en el distrito de Saylla, provincia y departamento de Cusco.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- Formato Anexo N° 07.- Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3 para la APV Residentes Llama Quiquijana.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

- 2.2. La Administración Local de Agua Cusco, con la participación del señor Benedicto Ccoa Condori, presidente de la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana, llevó a cabo el 25.07.2022, una verificación técnica de campo en la quebrada Llama Huayco

*«Primero: En el lugar antes mencionado en la margen derecha de la quebrada Llampusuaycco a una distancia aproximada de 0.60 m se identificó y constató una fuente hídrica tipo manantial en coordenadas UTM (WGS:84) 190913 mE – 8501050 mN y 3.236 m.s.n.m, aforándose un caudal estacional por el método volumétrico de 2.40 l/s a manifestación del presidente de la asociación el caudal se mantiene constante en tiempo de lluvia, el agua de esta fuente da a la quebrada de Llampusuaycco, asimismo esta fuente tiene una pequeña estructura de mampostería de piedra de donde por dos ventanas, ubicadas en la base aflora el agua del manantial, así también se aforo en la quebrada aguas arriba del punto de aporte del manantial en coordenadas UTM (WGS:84) 190919 mE – 8501066 mN, aforándose un caudal estacional por el método volumétrico de 1.20 l/s a una distancia aproximada de 50 metros cotas arriba se aprecia una captación de aguas por las JASS Ccollana según indica el presidente de la Asociación, ubicado en coordenadas UTM (WGS:84) 190940 mE – 8501115 mN, así también aclarar que no se*

identificó fuente en un radio de 50 metros aproximadamente aparte de la captación de las JASS de Ccollana, asimismo las coordenadas fueron determinadas con GPS, recorriendo aguas debajo de la quebrada en coordenadas UTM (WGS:84) 1908446 mE – 8500980 mN, se aprecia una estructura a manera de bocatoma pero no se aprecia el ingreso de agua.

Segundo: En la margen derecha de la quebrada Llampusuycco a una distancia de 0.40 metros se identificó y constató una fuente hídrica tipo manantial, según el presidente de la asociación se denomina Capulichayoc 3, ubicado en coordenadas UTM (WGS:84) 1900789 mE – 8500913 mN determinando con GPS navegador con 5 metros de error, se aforo un caudal estacional por el método volumétrico de 0.60 l/s, a manifestación del administrado el caudal se mantiene constante en todo el año, asimismo esta fuente se encuentra en estado natural y sus aguas ingresan a la quebrada Llampusuycco, se aprecia una tubería de PVC de ½” pulgada conectada y adecuada a este manantial. Recorriendo aguas abajo de la quebrada Llampusuycco en coordenadas UTM (WGS:84) 190760 mE – 8500839 mN, se aprecia una captación de concreto en la margen derecha de la quebrada o un canal de concreto de sección rectangular de 30 x 25, donde se aprecia que se viene captando toda el agua de la quebrada a manifestación del presidente de la asociación este canal es del Comité de Regantes de Ccollana, también aguas debajo de la misma quebrada se aprecia otra captación en la margen derecha en coordenadas UTM (WGS:84) 190662 mE – 8400697 mN y 3265 m.s.n.m.

Tercero: A nivel de las 2 fuentes no se aprecia que están ubicadas en zona arqueológica ni zona de amortiguamiento.

Cuarto: La unidad operativa según el presidente o administrado es para la asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana, ubicándose el primer punto desde la zona del manantial en coordenadas UTM (WGS:84) 190661 mE – 8500440 mN y 3244 m.s.n.m.

- 2.3. Por medio de la Carta N° 0195-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de fecha 27.07.2022, notificada el 27.07.2022, la Administración Local de Agua Cusco dispuso la publicación del Aviso Oficial N° 0040-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ en los locales de la Administración Local de Agua Cusco, Municipalidad Distrital de Saylla, Centro Comunal y/o organización de usuarios en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación.

Proyecto	Ubicación Política	Fuente de Agua		Proyección Geográfica UTM WGS 84 de la captación				Volumen (m3)
		Tipo	Nombre	Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3 para la APV Residentes Llama Quiquijana	Distrito: Saylla Provincia: Cusco Depart.: Cusco	Manantial	Capulichayoc 2	19 sur	190913	8501050	3236	46,603.20
		Manantial	Capulichayoc 3	19 sur	190789	8500913	3259	

- 2.4. La Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana, mediante la Carta N° 002-2022-BBC de fecha 22.08.2022, remitió las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0040-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ realizadas en la Municipalidad Distrital de Saylla, en el Juzgado de Paz del Distrito de Saylla y en el local de la Asociación de Vivienda Residentes Quiquijana.

- 2.5. En el Informe Técnico N° 0123-2022-ANA-AAA.UV/RMA de fecha 14.09.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota concluyó que técnicamente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 029968BE

es viable acreditar la disponibilidad hídrica para uso poblacional para el proyecto “Acreditación de disponibilidad Hídrica superficial de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3 a favor de Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana, en atención a lo siguiente:

«De la Oferta Hídrica

De la memoria descriptiva del expediente administrativo, el consultor ha presentado unos resultados de aforos de las fuentes hídricas consideradas en el proyecto un caudal total de 2.64 l/s para el mes de diciembre y genero los caudales para los siguientes meses tal como se indica en la metodología de la R.J. N° 251-2013-ANA, generando para el mes de julio del manantial Capulichayoc 2 un caudal de 1.50 l/s y del manantial Capulichayoc 3 un caudal de 0.28 l/s, por otra parte la ALA Cusco realizo los aforos en el mes de Julio del 2022, obteniendo un caudal de 2.40 l/s del manantial Capulichayoc 2 y un caudal de 0.60 l/s del manantial Capulichayoc 3, haciendo un caudal total de las dos fuentes hídricas de 3.00 l/s, para el presente análisis se tomaran los datos proporcionados por el consultor al cual se ha considerado el caudal ecológico un 15%, para la conservación del hábitat natural, siendo la oferta disponible conforma a lo siguiente.

“Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Peru”

Fuente de Agua	Und	Oferta Hídrica Caudal y volumen mensual												Volumen Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Capulichayoc 2	l/s	1.80	1.95	1.80	1.73	1.65	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	
	m3	4821.12	4717.44	4821.12	4484.16	4419.36	3888.00	4017.60	4017.60	3888.00	4017.60	3888.00	4017.60	50,997.60
Manantial Capulichayoc 3	l/s	0.33	0.36	0.33	0.32	0.30	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	
	m3	883.87	870.91	883.87	829.44	803.52	725.76	749.95	749.95	725.76	749.95	725.76	749.95	9,448.70
TOTAL	l/s	2.13	2.31	2.13	2.05	1.95	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	
	m3	5704.99	5588.35	5704.99	5313.60	5222.88	4613.76	4767.55	4767.55	4613.76	4767.55	4613.76	4767.55	60,446.30

  

Fuente de Agua	Tipo	Und	Caudal Ecológico												Volumen Anual (m3)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Capulichayoc 2	l/s	0.27	0.29	0.27	0.26	0.25	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23		
	m3	723.17	707.62	723.17	672.62	662.90	583.20	602.64	602.64	583.20	602.64	583.20	602.64	7,649.64	
Manantial Capulichayoc 3	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04		
	m3	132.58	130.64	132.58	124.42	120.53	108.86	112.49	112.49	108.86	112.49	108.86	112.49	1,417.31	
TOTAL	l/s	0.32	0.35	0.32	0.31	0.29	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27		
	m3	10075.75	10927.22	10075.75	9697.32	9224.28	8420.11	8420.11	8420.11	8420.11	8420.11	8420.11	8420.11	108,941.11	

  

Fuente de Agua	Tipo	Und	Caudal y volumen mensual disponible												Volumen Anual (m3)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Capulichayoc 2	l/s	1.53	1.66	1.53	1.47	1.40	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28		
	m3	4097.95	4009.82	4097.95	3811.54	3756.46	3304.80	3414.96	3414.96	3304.80	3414.96	3304.80	3414.96	43,347.96	
Manantial Capulichayoc 3	l/s	0.28	0.31	0.28	0.27	0.26	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24		
	m3	751.29	740.28	751.29	705.02	682.99	616.90	637.46	637.46	616.90	637.46	616.90	637.46	8,031.40	
TOTAL	l/s	1.81	1.96	1.81	1.74	1.66	1.51	1.51	1.51	1.51	1.51	1.51	1.51		
	m3	4849.24	4750.10	4849.24	4516.56	4439.45	3921.70	4052.42	4052.42	3921.70	4052.42	3921.70	4052.42	51,379.36	

**Demanda Hídrica**

La demanda hídrica poblacional para el Proyecto “Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3 para la APV Residentes Llama Quiquijana”, de la memoria descriptiva los parámetros utilizados por el consultor son población actual 120 familias, 5 miembros por familia, 80 l/hab/día, perdidas 20%, tasa de crecimiento para el distrito de Saylla es 8.3 %, a 20 años, población futura 1596 habitantes, de los cálculos efectuados se requiere un caudal promedio anual de 1.48 l/s, caudal máximo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 029968BE

diario 2.31 l/s, caudal máximo horario 2.66 l/s, por lo que la demanda correspondería a un caudal promedio anual de 1.48 l/s, equivalente a un volumen de hasta 46,603.20 m<sup>3</sup>/año, conforme a lo siguiente:

Descripción	Und	Caudal y volumen mensual de Demanda												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Demanda Hídrica Poblacional	l/s	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	
Demanda Hídrica Poblacional	m <sup>3</sup>	3,964.03	3,580.42	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,836.16	3,964.03	46,673.28

### Balance Hídrico

Según el balance hídrico, existe superávit hídrico en todos los meses del año conforme se aprecia en el siguiente cuadro.

Balance (Oferta - Demanda) Hídrica														
MESES														
DESCRIPCION	Und	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total Anual (m <sup>3</sup> )
Oferta Hídrica	m <sup>3</sup>	4,849.24	4,750.10	4,849.24	4,516.56	4,439.45	3,921.70	4,052.42	4,052.42	3,921.70	4,052.42	3,921.70	4,052.42	51,379.36
Demanda Hídrica	m <sup>3</sup>	3,964.03	3,580.42	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,836.16	3,964.03	46,673.28
Deficit Hídrico	m <sup>3</sup>	885.21	1,169.68	885.21	680.40	475.42	85.54	88.39	88.39	85.54	88.39	85.54	88.39	4,706.08

### Caudal y volumen de acreditación

Según el balance hídrico, las fuentes naturales de agua satisfacen con el recurso hídrico en su totalidad para la demanda hídrica poblacional de 120 familias proyectadas; por lo tanto, la Acreditación de disponibilidad hídrica será de acuerdo a la demanda hídrica planteada por el administrado.

Fuente de Agua	Tipo	Und	Caudal y volumen mensual de Acreditación												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantiales Capullichayoc 2 y Capullichayoc 3	l/s		1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	
	m <sup>3</sup>		3,964.03	3,580.42	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,836.16	3,964.03	46,673.28

### Derechos de Terceros

Conforme a la verificación técnica realizada por la ALA Cusco en fecha 25.07.2022. Existen derechos de terceros pero que no afectan a los mismos».

- 2.6. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, por medio de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV de fecha 11.10.2022, notificada el 20.10.2022, resolvió conforme a los términos detallados en el numeral 1 de la presente resolución.
- 2.7. El Comité de Usuarios de Agua Unucñahuin Capuliyoc Ancahuachana Llampuwaycco, representado por el señor Manuel Aguilar Quispe, con el escrito de fecha 14.07.2023, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-

AAA.UV manifestando que el derecho de uso de agua que han adquirido con la Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA-AAA.UV viene siendo afectado con la emisión de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV, mediante la cual se aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica de los manantiales Capulichayoc 2, Capulichayoc 3, sin embargo, la autoridad, no consideró que los mencionados manantiales corresponden a las mismas fuentes de agua (manantiales Anahuachana y Caluliyoc 1) otorgadas en su licencia de uso de agua (Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA-AAA.UV). Además, solicitó la programación de una audiencia para informar oralmente.

- 2.8. En fecha 21.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota realizó una verificación técnica de campo con participación de representantes de ambas organizaciones, constatando lo siguiente:
- a. En la margen derecha de la quebrada Llampuhuaycco, se identificó la fuente de agua denominada como manantial Ancahuachana según manifestación de representantes del Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina Ccollana Chahuancoscco y Kallampata (Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA/AAA.XII/UV) y, denominado como manantial Capulichayoc 2, según manifestación del representante de la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana (Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV).
  - b. Aguas abajo en la margen izquierda se identificó un manantial en estado natural, denominado como manantial Capulichayoc 3, según lo indicado por los representantes de la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana (Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV) y como manantial Capuliyoc 1, según indican los representantes del Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina Ccollana Chahuancoscco y Kallampata (Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA/AAA.XIIIUV).
- 2.9. En el Informe N° 0539-2023-ANA-AAA.UV/SDM de fecha 10.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota concluyó que debe dejarse sin efecto la Resolución Administrativa N° 0490-2022-ANA-AAA.UV, por lo siguiente:

*«De la verificación técnica de campo, evaluación de la documentación y actuados que forman parte de este expediente administrativo, queda establecido lo siguiente:*

- *Que el manantial Ancahuachana mencionado en Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA/AAA.XII/UV, corresponde físicamente al manantial Capulichayoc 2, mencionado en la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV.*
- *Que el manantial Capulichayoc 3 mencionado en la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV, corresponde físicamente al manantial Capuliyoc 1, mencionado en la Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA/AAA.XIIIUV. En este punto se precisa que existe discrepancia respecto a los datos de georreferenciación, pero que sin embargo sobre el tramo de interés identificado en la quebrada Llampuhuaycco no existe otro manantial aportante, lo que define lo determinado anteriormente.*
- *Que las aguas que discurren por la quebrada Llampuhuaycco son captadas para riego en el sector Callana Chahuancoscco.*

*Este acto administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines poblacionales otorgada a favor de la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana, durante su instrucción no se advirtió oportunamente que las fuentes de agua denominadas como manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3, corresponden a las mismas fuentes por la cual se otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios al Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina Ccollana Chahuancoscco y Kallampata (manantiales Ancahuachana y Capuliyoc1) y que si bien es cierto estas aguas*

*no estaban captadas en su punto de afloramiento, estas discurrían a la quebrada Llampuhuycco y captadas aguas abajo a través de una bocatoma, situación que originó esta controversia por el uso de agua por partes de estas dos organizaciones y que requiere subsanada conforme a ley, es decir debe dejarse sin efecto la emisión de la Resolución Directoral N° 0490-2022- ANA-AAA.UV, al determinarse que la acreditación de disponibilidad hídrica fue otorgada sobre fuentes que no tienen excedentes o superávit hídrico y que cuentan con derecho de uso de agua otorgada».*

- 2.10. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota con el Informe N° 0142-2023-ANA-AAA.UV/EFSA de fecha 12.10.2023, elevó los actuados a esta instancia precisando que conforme el análisis realizado en el Informe N° 0539-2023-ANA-AAA.UV/SDM existe un error en la Resolución Administrativa N° 0490-2022-ANA-AAA.UV, por lo que se deberá declarar su nulidad.
- 2.11. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, con el Memorando N° 2078-2023-ANA-AAA.UV de fecha 17.10.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.
- 2.12. En sesión de fecha 05.06.2024, este Tribunal decidió iniciar de oficio la revisión de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV motivo por el cual mediante la Carta N° 0106-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 21.06.2024, recibida el 27.06.2024, se puso en conocimiento de la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana de la mencionada decisión, debido a que habría sido emitida contraviniendo lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, porque no se evaluó que las fuentes de agua denominadas como manantiales “Capulichayoc 2” y “Capulichayoc 3”, corresponden a las mismas fuentes de agua por la cual se otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios al Comité de Usuarios de Agua Unucñahuin Capuliyoc Ancahuachana Llampuhuycco (manantiales Ancahuachana y Capuliyoc 1) con la Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA/AAA.XII/UV, fuentes que no tienen excedentes o superávit hídrico, por lo que no existiría disponibilidad hídrica.
- 2.13. La Secretaría Técnica del Tribunal, por medio del Memorando N° 0816-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 11.06.2024, solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos que emita un informe técnico a fin de que determine si los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3 cuentan con disponibilidad hídrica para el otorgamiento de nuevos derechos, considerando que, con la Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA-AAA.UV la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota otorgó una licencia de uso de agua de las mencionadas fuentes a favor del Comité de Usuarios de Agua Unucñahuin Capuliyoc Ancahuachana Llampuhuycco.
- 2.14. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el Memorando N° 1212-2024-ANA-DARH de fecha 17.07.2024, remitió a este Tribunal el Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-DARH/MFLV por medio del cual dio respuesta del requerimiento efectuado en el numeral precedente, señalando lo siguiente:

«ANÁLISIS  
(...)»

*2.1 Para determinar la disponibilidad hídrica de los manantiales denominados Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3, se ha tomado en consideración los fundamentos que sustentaron la emisión de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV, el cual el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, en el Informe Técnico N° 0123-2022-ANA-AAA.UV indico lo siguiente:*

## Cuadro N° 1: Ubicación de las fuentes naturales de agua

Fuente de Agua		Ubicación										Causal aforado por la ALA Cusco 'VTC Julio 2022
		Política			Hidrográfica			Geográfica				
		Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM (WGS 84-ZONA 19 Sur)	
									Este (m)	Norte (m)	Altitud (manm)	
Manantial	Capulichayoc 2	Cusco	Cusco	Saylla	Urubamba Vilcanota	UH-N8: 49949776	WGS 84	19 Sur	190913	8501050	3,236.00	2.40
Manantial	Capulichayoc 3	Cusco	Cusco	Saylla	Urubamba Vilcanota	UH-N8: 49949776	WGS 84	19 Sur	190789	8500913	3,259.00	0.60
<b>Total</b>												<b>3.00</b>

Se ha verificado derechos de terceros encontrándose la Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 29.11.2016, donde se otorgó Licencia de uso de agua para uso agrícola a favor del Comité de Usuarios de Agua de la comunidad campesina de Chahuancoscco y Kallampata, de las fuentes hídricas denominadas manantial Chachacomayoc, quebrada Llampusuaycco, manantial Ancachahuana, manantial Capuliyoc 1, manantial Capuliyoc 2, manantial Capuliyoc 3, manantial Capuliyoc 4 y manantial Capuliyoc 5, conforme al archivo Google Earth la ubicación de la quebrada Llampusuaycco se encuentra a 150 metros aproximadamente aguas arriba del manantial Capulichayoc 2 que vierte sus aguas a la misma quebrada por lo que no habría afectación de terceros y conforme a la verificación técnica de campo realizada la ALA Cusco se precisa que no se encuentra en zona arqueológica del MC o zona de amortiguamiento o áreas protegidas por el SERNAMP.

### 3.7 Derechos de Terceros

Conforme a la verificación técnica por la ALA Cusco en fecha 25.07.2022. Existen derechos de terceros que no afectan a los mismos.

En consecuencia, realizó el balance hídrico sin considerar derechos de terceros (Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA/AAA XII.UV) conforme el siguiente detalle:

### Oferta Hídrica

Fuente de Agua	Und	Oferta Hídrica Caudal y volumen mensual												Volumen Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Capulichayoc 2	l/s	1.80	1.95	1.80	1.73	1.65	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	
	m3	4821.12	4717.44	4821.12	4484.16	4419.36	3888.00	4017.60	4017.60	3888.00	4017.60	3888.00	4017.60	50,997.60
Manantial Capulichayoc 3	l/s	0.33	0.36	0.33	0.32	0.30	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	
	m3	883.87	870.91	883.87	829.44	803.52	725.76	749.95	749.95	725.76	749.95	725.76	749.95	9,448.70
TOTAL	l/s	2.13	2.31	2.13	2.05	1.95	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	
	m3	5704.99	5588.35	5704.99	5313.60	5222.88	4613.76	4767.55	4767.55	4613.76	4767.55	4613.76	4767.55	60,446.30

Fuente de Agua	Und	Caudal Ecológico												Volumen Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Capulichayoc 2	l/s	0.27	0.29	0.27	0.26	0.25	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	
	m3	723.17	707.62	723.17	672.62	662.90	583.20	602.64	602.64	583.20	602.64	583.20	602.64	7,649.64
Manantial Capulichayoc 3	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	
	m3	132.58	130.64	132.58	124.42	120.53	108.86	112.49	112.49	108.86	112.49	108.86	112.49	1,417.31
TOTAL	l/s	0.32	0.35	0.32	0.31	0.29	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	
	m3	10075.75	10927.22	10075.75	9697.32	9224.28	8420.11	8420.11	8420.11	8420.11	8420.11	8420.11	8420.11	108,941.11

Fuente de Agua	Und	Caudal y volumen mensual disponible												Volumen Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Capulichayoc 2	l/s	1.53	1.66	1.53	1.47	1.40	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	43,347.96
	m3	4097.95	4009.82	4097.95	3811.54	3756.46	3304.80	3414.96	3414.96	3304.80	3414.96	3304.80	3414.96	
Manantial Capulichayoc 3	l/s	0.28	0.31	0.28	0.27	0.26	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	8,031.40
	m3	751.29	740.28	751.29	705.02	682.99	616.90	637.46	637.46	616.90	637.46	616.90	637.46	
TOTAL	l/s	1.81	1.96	1.81	1.74	1.66	1.51	1.51	1.51	1.51	1.51	1.51	1.51	51,379.36
	m3	4849.24	4750.10	4849.24	4516.56	4439.45	3921.70	4052.42	4052.42	3921.70	4052.42	3921.70	4052.42	

### Demanda Hídrica

Descripción	Und	Caudal y volumen mensual de Demanda												Volumen Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Demanda Hídrica Poblacional	l/s	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	46,673.28
Demanda Hídrica Poblacional	m3	3,964.03	3,580.42	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,836.16	3,964.03	

### Balance Hídrico

Balance (Oferta - Demanda) Hídrica														
MESES														
DESCRIPCION	Und	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total Anual (m3)
Oferta Hídrica	m3	4,849.24	4,750.10	4,849.24	4,516.56	4,439.45	3,921.70	4,052.42	4,052.42	3,921.70	4,052.42	3,921.70	4,052.42	51,379.36
Demanda Hídrica	m3	3,964.03	3,580.42	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,836.16	3,964.03	46,673.28
Deficit Hídrico	m3	885.21	1,169.68	885.21	680.40	475.42	85.54	88.39	88.39	85.54	88.39	85.54	88.39	4,706.08

### Caudal y volumen de acreditación

Fuente de Agua	Und	Caudal y volumen mensual de Acreditación												Volumen Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3	l/s	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480	46,673.28
	m3	3,964.03	3,580.42	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,964.03	3,836.16	3,964.03	3,836.16	3,964.03	

(...)

Respecto a la afectación de derecho de uso de agua a terceros, al proyectar las coordenadas de la Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA/AAA XII.UV con la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV, y calculando la distancia entre ellos se evidencia.

Existen cinco (05) fuentes de agua equidistantes a menos de 150 metros, siendo la distancia mínima de dos (2) metros entre el manantial Capulichayoc 2 y Manantial Ancahuachana, tal como se describe en el cuadro y gráfico siguiente:



Cuadro de distancia entre fuente de agua que resolvió la ADH (RD N° 0490-2022-ANA-AAA.UV) y fuentes de agua que otorgó licencia de uso de agua (RD N° 1104-2016-ANA/AAA XII.UV)

Nombre de Fuente de agua	Resolvió ADH (RD N° 0490-2022-ANA-AAA.UV)		Resolvió Licencia de uso de agua RD N° 1104-2016-ANA/AAA XII.UV		Distancia (m)	
	Coordenadas UTM (WGS 84 Z 19S)		Nombre de Fuente de agua	Coordenadas UTM (WGS 84 Z 19S)		
	Este (m)	Norte (m)		Este (m)		Norte (m)
Manantial Capulichayoc 2	190,913	8,501,050	Quebrada Llampuhuyaycco	190,848	8,500,962	109
			Manantial Chachacomayoc	191,004	8,501,151	136
			Manantial Ancahuachana	190,915	8,501,050	2
			Manantial Capullyoc 1	190,753	8,500,845	250
			Manantial Capullyoc 2	190,725	8,500,776	332
			Manantial Capullyoc 3	190,720	8,500,776	335
Manantial Capulichayoc 3	190,789	8,500,913	Manantial Capullyoc 4	190,708	8,500,752	362
			Manantial Capullyoc 5	190,661	8,500,690	439
			Quebrada Llampuhuyaycco	190,848	8,500,962	77
			Manantial Chachacomayoc	191,004	8,501,151	321
			Manantial Ancahuachana	190,915	8,501,050	186
			Manantial Capullyoc 1	190,753	8,500,845	77
Manantial Capulichayoc 4	190,789	8,500,913	Manantial Capullyoc 2	190,725	8,500,776	151
			Manantial Capullyoc 3	190,720	8,500,776	152
			Manantial Capullyoc 4	190,708	8,500,752	160
			Manantial Capullyoc 5	190,661	8,500,690	257

Al respecto, de la información evaluada no se precisa si los manantiales: Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3, consignadas en el Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AA.UV, son fuentes conexas o forman parte del sistema hidráulico y plan de aprovechamiento de la licencia de uso de agua en bloque, otorgado al comité de usuarios de agua de la Comunidad Campesina Ccollana Chahuanccoscco y Kallampata, mediante R.D. N° 1104-2016-ANA/AAA XII.UV.

En ese contexto, no existe la información suficiente para determinar la disponibilidad hídrica de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3.

### III CONCLUSIONES

- 3.1. El manantial denominado Capulichayoc 2 (R.D N° 0490-2022-ANA-AA.UV) se encuentra a dos (02) metros del manantial Ancahuachana (R.D. N° 1104-2016-ANA/AAA XII.UV.).
- 3.2. No se tiene la certeza si los manantiales denominados Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3, son fuentes conexas o forman parte del sistema hidráulico y plan de aprovechamiento de la licencia de uso de agua en bloque otorgado a favor del Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina Ccollana Chahuanccoscco y Kallampata mediante RD N° 1104-2016-ANA/AAA XII.UV.
- 3.3. No hay información suficiente para poder determinar los volúmenes de disponibilidad hídrica de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3.

### IV Recomendación

- 4.1. Se recomienda hacer una verificación técnica de campo para definir si las fuentes de agua consignadas en el Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AA.UV, son fuentes nuevas o forman parte del sistema de fuentes consignadas en la R.D. N° 1104-2016-ANA/AAA XII.UV, así como describir el plan de aprovechamiento hídrico, de corresponder actualizar el balance hídrico.

(...)).

- 3.4. La Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana con el escrito ingresado el 17.07.2024, dio respuesta a la Carta N° 0106-2024-ANA-TNRCH-ST señalando que obtuvieron de forma regular la acreditación de disponibilidad hídrica mediante la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV, además indican que el Comité de Usuarios de Agua Unucñahuin Capuliyoc Ancahuachana

Llampuhuaycco realiza un mal manejo de las aguas otorgadas, debido a que venden el elemento líquido, ya que no existe campos agrícolas y el remanente es vertido al río Huatanay sin merecer el uso racional para el cual fue concedido.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 3.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>1</sup>.
- 3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, el Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV notificado con la Carta N° 0106-2024-ANA-TNRCH-ST a la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana, con el fin de que ejerza su defensa sobre el hecho de que el citado acto administrativo pueda contener posibles vicios de nulidad.

#### Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo

- 3.3. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 3.4. Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV fue notificada el 20.10.2022, entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que el órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV.

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto del principio de legalidad

- 4.1. De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.
- 4.2. Así, en aplicación del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 029968BE

legalidad antes referida.

### **Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos**

4.3. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

**“Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

4.4. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

### **Respecto a la revisión de oficio efectuada a la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV**

4.5. De la revisión al expediente, el Tribunal considera necesario puntualizar lo siguiente:

4.5.1. La Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota la acreditación de disponibilidad hídrica de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3 para el proyecto denominado “Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3 para la APV Residentes Llama Quiquijana”, ubicado en el distrito de Saylla, provincia y departamento de Cusco.

- 4.5.2. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, mediante la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV acreditó por el plazo de 2 años a favor de la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana la disponibilidad hídrica por un volumen anual de 46,603.20 m<sup>3</sup>/año, para el desarrollo del proyecto denominado “Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3 para la APV Llama Quiquijana”
- 4.5.3. El Tribunal inició la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV, debido a que habría sido emitida contraviniendo lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, toda vez que, no se consideró que las fuentes de agua denominadas como manantiales “Capulichayoc 2” y “Capulichayoc 3”, corresponden a las mismas fuentes de agua por la cual se otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios al Comité de Usuarios de Agua Unucñahuin Capuliyoc Ancahuachana Llampuhuaycco (manantiales Ancahuachana y Capuliyoc 1) con la Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA/AAA.XII/UV, fuentes que no tienen excedentes o superávit hídrico, por lo que no existiría disponibilidad hídrica.
- 4.5.4. En relación al motivo del inicio de la revisión de oficio, corresponde señalar que el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>2</sup>, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI<sup>3</sup>, indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés (el subrayado corresponde al Tribunal).
- 4.5.5. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, en el Informe Técnico N° 0123-2022-ANA-AAA.UV/RMA que sirvió de sustento de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV determinó que existe recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada por un volumen de hasta 46, 603.20 m<sup>3</sup>/año para el proyecto a desarrollar por la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana, conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Und	Caudal y Volumen Mensual Acreditado												Volumen Total Anual (m3)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Capulichayoc 2	l/s	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	39,244.80
		m3	3333.12	3010.56	3333.12	3225.60	3333.12	3225.60	3333.12	3333.12	3225.60	3333.12	3225.60	3333.12	
Manantial	Capulichayoc 3	l/s	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	7,358.40
		m3	624.96	564.48	624.96	604.80	624.96	604.80	624.96	624.96	604.80	624.96	604.80	624.96	
Total		l/s	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	46,603.20	
		m3	3958.08	3575.04	3958.08	3830.40	3958.08	3830.40	3958.08	3958.08	3830.40	3958.08	3830.40		3958.08

- 4.5.6. Sin embargo, en el Informe N° 0539-2023-ANA-AAA.UV/SDM de fecha 10.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota realizó un análisis de la verificación técnica de campo y la documentación presentada, concluyendo que no se advirtió oportunamente que las fuentes de agua “Capulichayoc 2” y “Capulichayoc 3”, corresponden a las mismas

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

fuentes de agua por la cual se otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios al Comité de Usuarios de Agua Unucñahuin Capuliyoc Ancahuachana Llampusuycco (manantiales Ancahuachana y Capuliyoc 1), por lo que deberá dejarse sin efecto la emisión de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV, al haberse determinado que la acreditación de disponibilidad hídrica fue otorgada sobre fuentes de agua que no tienen excedentes o superávit hídrico y que cuentan con derecho de uso de agua otorgado.

- 4.5.7. Asimismo, respecto a la consulta realizada a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en el Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-DARH/MFLV señaló que la autoridad de primera instancia realizó el balance hídrico sin considerar los derechos de uso de agua de terceros (Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA/AAA XII.UV), además, precisó que no existe la información suficiente para determinar la disponibilidad hídrica de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3.
- 4.5.8. En tal sentido, se determina que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota emitió la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV vulnerando lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, debido a que no ha evaluado derechos de terceros y no existe certeza de la existencia de la disponibilidad hídrica acreditada a favor de la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana, porque no ha realizado un balance hídrico integral de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3, donde se evalúe la oferta, usos y demanda de agua.
- 4.5.9. Respecto al escrito de descargo presentado por la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana, se debe señalar que se encuentra acreditado que en la evaluación hidrológica de la disponibilidad hídrica de la quebrada Jarawillca, no se consideró el derecho otorgado al Comité de Usuarios de Agua Unucñahuin Capuliyoc Ancahuachana Llampusuycco (Resolución Directoral N° 1104-2016-ANA/AAA XII.UV), por tanto, la sola alegación de que se ha obtenido la acreditación de disponibilidad hídrica de forma regular, no desvirtúa el análisis realizado por esta autoridad.
- 4.5.10. Por consiguiente, se concluye que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, con la emisión de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV ha vulnerado el Principio de Legalidad, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.

#### **Respecto a la afectación al interés público**

- 4.6. Corresponde analizar si respecto a la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV, se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.

- 4.7. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC<sup>4</sup>, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

*“11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público”.*

Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordoñez implica que: *“(…) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares (…)”*<sup>5</sup>.

- 4.8. El Tribunal considera que aunado al vicio de nulidad en el cual se ha incurrido en la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV, existe una clara afectación al interés público, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota acreditó la disponibilidad hídrica a favor de la Asociación de Vivienda Residentes de Llama de Quiquijana, sin observar las normas de carácter general que rigen para dicho procedimiento, así como el cumplimiento de las condiciones para que se pueda otorgar el citado derecho, vulnerando con ello, la correcta administración, puesto que la gestión del agua implica un interés colectivo.
- 4.9. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV.

### **Respecto a la reposición del procedimiento**

- 4.10. Al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota realice una nueva evaluación hidrológica integral de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3, teniendo en consideración la oferta, usos y demanda de agua.
- 4.11. Finalmente, respecto de la petición de informe oral formulada en el escrito de fecha 17.07.2024, este tribunal ya ha dejado establecido<sup>6</sup> que en los pedidos de nulidad de

<sup>4</sup> Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>

<sup>5</sup> DANÓS, Jorge. “Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444”. En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Lima, 2003, pp. 258.

<sup>6</sup> Sobre este punto véase:

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 1059-2018-ANA/TNRCH del 13 de junio de 2018, expediente N° 765-2017 (Felicitas Acosta Vda. de Mestanza). Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1059-2018-004.pdf>

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 312-2019-ANA/TNRCH del 08 de marzo de 2019, expediente N° 026-2019 (Josué Levi García Alayo). Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0312-2019-004.pdf>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 029968BE

oficio no procede acceder al informe oral, ya que la nulidad de oficio no corresponde a la vía recursiva. Por tal motivo, no ha lugar a lo solicitado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1085-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 18.09.2024, el colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°. - Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.UV, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2°. - Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota realice una nueva evaluación hidrológica integral de los manantiales Capulichayoc 2 y Capulichayoc 3, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4.10 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL

---

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 473-2020-ANA/TNRCH del 09 de octubre 2020, expediente N° 319-2020. (Junta de Usuarios Sector Hidráulico Huaura). Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0473-2020-006.pdf>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 029968BE